

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION EN MATERIA DE EDUCACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMIEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, M. C. FILIBERTO CEDEÑO DOMINGUEZ, CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. MARÍA ELENA ORENDAY ARECHIGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, CON LA ASISTENCIA DE LA C. LAURA CALDERÓN PORTALES, SUBCOORDINADORA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y CAPACITACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "IMIEM":

1.1 Que es Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objetivo principal es la investigación, enseñanza y la prestación de servicios médicos de alta especialidad en las áreas de su competencia, en términos de los artículos 2.13 y 2.14 de Código Administrativo del Estado de México.

1.2 Que el Dr. Filiberto Cedeño Domínguez es su Director General, y cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.13 y 2.14 del Código Administrativo del Estado de México y 297 del Reglamento de Salud del Estado de México; acreditando su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor el día primero de enero del año dos mil seis, por el C. Gobernador del Estado de México, Lic. Enrique Peña Nieto.

1.3. Que está conforme en realizar el presente convenio, a efecto de que los alumnos del CONALEP ESTADO DE MÉXICO, en sus planteles: ALMOLOYA DEL RÍO, CHALCO, CUAUTITLAN, NEZAHUALCOYOTL I, TEMOAYA, TLALNEPANTLA III Y VILLA VICTORIA, puedan acceder en el "IMIEM", para continuar con su proceso de enseñanza-aprendizaje.

1.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en Paseo Colón sin número esquina Gral. Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II.- DEL "CONALEP ESTADO DE MEXICO":

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 25 de Noviembre de 1998, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 26 del mismo mes y año.

II.2.- Que comparece en este acto representado por el Lic. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, Director General del "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", lo cual acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de México de fecha 16 de abril de 2007 y que se hizo de su conocimiento por conducto del Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México.

II.3.- Que tiene establecido su domicilio legal en Av. Dr. Jorge Jiménez Cantú S/N, Col, San Juan Atlamica, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, CP. 54729

II.4.- Que los planteles que ofertan carreras del área de la salud son: Almoloya del Río, Chalco, Cuautitlán, Nezahualcoyotl I, Temoaya, Tlalnepantla III y Villa Victoria, los cuales son sujetos de este convenio

**III. DECLARAN "LAS PARTES"**

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, las Normas Jurídicas Mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que ellas ahora manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.2.- Que de acuerdo a las manifestaciones anteriores, las partes están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio de colaboración en materia de educación consiste en que el "IMIEM" permita que los alumnos de los planteles de Almoloya del Río, Chalco, Cuautitlán, Nezahualcoyotl I, Temoaya, Tlalnepantla III y Villa Victoria, del "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" realicen en sus Unidades Médicas, actividades de Campos Clínicos, Servicio Social y Prácticas Profesionales.

**SEGUNDA.-** La vigencia del presente Convenio será por dos años, comprometiéndose las partes a mantenerlo actualizado y funcional, a proporcionarse toda clase de información y auxilio que se requieran para tal efecto, a modificar su contenido o a formular adiciones al mismo en el momento en que las circunstancias así lo exijan.

**TERCERA.-** El "IMIEM" y el "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", convienen en que el presente convenio, podrá darse por terminado previo aviso por escrito por una parte a la otra, con una anticipación mínima de 30 días naturales, sin que sufran menoscabo alguno las actividades que se estén realizando derivadas del programa materia de este convenio.

**CUARTA.-** Para el desarrollo del objeto de este instrumento, las partes integrarán una Comisión Operativa, la cual se encargará de coordinar el diseño, ejecución y seguimiento de las acciones de este Convenio. La cual será integrada por la C. Laura Calderón Portales, Subcoordinadora de Formación Técnica y Capacitación, el Lic. Manuel Alberto Téllez Moreno, Director del Conalep Plantel Temoaya y Lic. Carlos Hernández, Director del Conalep Plantel Chalco, por parte de "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" y por la Dra. María Eugenia Contreras Hernández, Subdirectora de enseñanza del "IMIEM".

**QUINTA.-** El "IMIEM" designa como responsable del cumplimiento de sus obligaciones y observancia de sus derechos a su Subdirector de Enseñanza.

**SEXTA.- FINALIDADES.**

a). La finalidad de las Prácticas Profesionales, es que los alumnos de los Planteles señalados en la declaración II.4 del "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" realicen el ejercicio práctico de sus conocimientos adquiridos en las aulas, tendiente a adquirir la experiencia básica que requiere su formación profesional.

b). La finalidad del Servicio Social es que los estudiantes del "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" realicen su Servicio Social obligatorio en las Unidades Médicas del "IMIEM" consistente en desarrollar actividades de apoyo, propias de los conocimientos académicos adquiridos en los planteles, por el número de horas que señalan los ordenamientos respectivos.

c).La finalidad del Campo Clínico es que los alumnos de las Ciencias de la Salud obtengan los conocimientos prácticos, directamente de las áreas operativas donde se desarrolla la función médica,

**SÉPTIMA.- DISPOSICIONES COMUNES O GENÉRICAS.**

El "IMIEM" permitirá que los alumnos del "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" realicen sus prácticas profesionales, servicio social y campos clínicos, mismos que se sujetarán a la normatividad del "IMIEM", respetando la programación, reglamentos, disposiciones, horarios, permanencia, uso y capacidad e infraestructura de las unidades médicas y en particular conforme a lo siguiente:

a) Podrán concurrir únicamente dentro del horario de labores, siempre y cuando sea en días hábiles: podrán asistir previa autorización del personal del "IMIEM" que hubiere sido designado para Coordinar sus actividades.

b) Si el prestador o alumno injustificadamente abandona sus actividades; el "IMIEM" amonestará al alumno con un aviso, sin embargo si la falta se presenta por segunda ocasión en forma injustificada, el "IMIEM" podrá solicitarle deje de presentarse a realizar sus actividades materia del presente convenio. Así como en el caso de que no tenga aptitudes para desarrollar los mismos; que no guarde la disciplina y orden adecuados dentro de las instalaciones del "IMIEM", o por no cumplir con lo dispuesto en el presente convenio y con la normatividad del "IMIEM".

**OCTAVA.-** Para el Desarrollo de sus actividades los prestadores estarán bajo la estricta responsabilidad del "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", por consiguiente, en ninguna circunstancia podrán ostentarse como trabajadores del "IMIEM" o para asumir obligaciones de éste último, entendiéndose que no habrá relación laboral o de otra índole, por lo que no podrán intervenir en asuntos laborales y/o sindicales entre el "IMIEM" y sus trabajadores.

**NOVENA.-** El "IMIEM" permitirá a los prestadores participar en los procesos técnicos y funcionales que se apliquen en las áreas operativas, bajo la estricta supervisión del titular, responsable o encargado del área de servicio a que hayan sido asignados.

**DÉCIMA.-** El "IMIEM" facilitará su apoyo técnico, docente y de investigación, para la realización de conferencias, cursos, seminarios en apoyo a la educación que se imparte en los planteles dependientes del "CONALEP ESTADO DE MEXICO".

**DÉCIMA PRIMERA.-** El "IMIEM" proporcionará los materiales impresos y audiovisuales que le soliciten para el desarrollo de este Convenio, si es que se dispone de estos en los servicios que corresponda; el Conalep Estado de México cubrirá o pagara el costo del material cuando así el lo solicite, reservándose el titular el derecho de autor; facilitando "LAS PARTES" el uso e intercambio de materiales didácticos y bibliográficos, a fin de apoyar los programas de capacitación y formación de los alumnos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El "IMIEM" participará en la elaboración y difusión de los programas académicos que las partes convengan materia de este convenio. Estos programas serán elevados a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte del presente instrumento, previa aprobación de la Comisión Operativa.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los sujetos del presente Convenio que podrán utilizar los campos clínicos, deberán tener autorización previa del "IMIEM", la cual se otorgará en base a programación y calendarización de clínicas académicas, así como disponibilidad, capacidad e infraestructura de las unidades médicas, así como de la autorización de los Directores de éstas.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los programas académicos a desarrollarse en los lugares sede que autorice el "IMIEM" comprenderán el ciclo académico de un año.

**DÉCIMA QUINTA.-** El "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", supervisará las actividades de los alumnos,

comprometiéndose a controlarlos garantizando el orden de los mismos, por lo que el "IMIEM" no será responsable de los accidentes que pudieran sufrir los alumnos dentro de sus instalaciones, o con motivo del desarrollo de las actividades de este Convenio.

Para cubrir los riesgos y enfermedades del prestador durante sus actividades, o con motivo de éstas, el "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" se compromete a comprobar que se encuentra vigente su inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien cubrirá los riesgos mediante el seguro facultativo, documento que deberá exhibirse dentro de los diez días hábiles a partir de que el alumno haya ingresado a prestar su servicio social, prácticas profesionales y campos clínicos.

Así mismo en caso de que el prestador sea egresado del "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", dicha Institución acreditará ante el "IMIEM" copia de la póliza del Seguro de Vida emitido por Compañía Aseguradora para cubrir los riesgos que el Instituto Mexicano del Seguro Social no cubrir, debiendo exhibir el documento referido dentro de los diez días hábiles a partir de que el alumno haya ingresado a presentar su servicio social, prácticas profesionales o campos clínicos.

El "IMIEM" no está obligado a realizar pago alguno por concepto de becas o por cualquier otra prestación a los estudiantes del Conalep Estado de México que realicen campos clínicos, servicio social y prácticas profesionales.

**DÉCIMA SEXTA.-** EL "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", su personal y alumnos únicamente utilizarán: campos clínicos autorizados; respetarán el horario y calendarización; no intervendrán en funciones sustantivas, laborales, ni sindicales del "IMIEM", utilizarán el campo clínico exclusivamente para actividades teórico grupales; no harán comentarios acerca de la salud, tratamiento o diagnóstico de los pacientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El "IMIEM" dará a los prestadores constancia por escrito de haber concluido sus actividades, una vez transcurrido el periodo designado para cada caso.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El servicio social será realizado de lunes a viernes de cada semana, con alumnos regulares, estudiantes o que hayan concluido sus estudios. El horario será fijado por el "IMIEM" según sus necesidades y capacidad operativa.

**DÉCIMA NOVENA.-** El servicio social se cubrirá en seis (6) meses o cuatrocientas ochenta y ocho (480) horas, para carreras técnicas del tipo medio superior o de técnico superior, a excepción de los alumnos de las carreras de Profesional Técnico Bachiller en Enfermería General y Terapia Respiratoria, que será de un (1) año o novecientos sesenta (960) horas; con alumnos regulares que hayan concluido sus estudios.

**VIGÉSIMA.-** La prestación del servicio social deberá realizarse en forma ininterrumpida, incluyendo los periodos vacacionales, salvo en aquellos casos en que el "IMIEM" estime innecesaria la asistencia del prestador, el cual deberá recuperar dicho tiempo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las prácticas profesionales serán realizadas por el prestador del "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" de lunes a viernes de cada semana, hasta completar 360 horas, por un periodo mínimo de cuatro meses y en un horario diario que será fijado por el "IMIEM", según sus necesidades y capacidad operativa.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", pagará al "IMIEM" el instrumental médico que extravíen o dañen los prestadores durante el desarrollo de las prácticas profesionales, campos clínicos y servicio social, previa comprobación.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Son causas de terminación del servicio social, de las prácticas profesionales y de los campos clínicos:

a).- El incumplimiento del programa de actividades, o el término del plazo establecido para el mismo.

b).- La deserción o desistimiento voluntario del prestador antes de que concluya el plazo convenido, en cuyo caso no recibirá ningún crédito.

c).- La desobediencia y todo lo que contravenga lo dispuesto en el presente convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del desarrollo del presente convenio, una Institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipos de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** "LAS PARTES" convienen que no existe ninguna relación obrero patronal, entre el "IMIEM" y el alumno que proporciona el servicio social, prácticas profesionales y campos clínicos, en consecuencia las partes se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiere imponer alguna de ellas, por ende "LAS PARTES" se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** "LAS PARTES" convienen que la inatención a la entrega de la documentación solicitada en la cláusula décima cuarta, así como el incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, será causa de rescisión del presente convenio.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Manifiestan "LAS PARTES" que el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia o nulidad total o parcial del presente convenio, por tanto renuncian cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

POR EL "IMIEM"

M. C. FILIBERTO CEDEÑO DOMINGUEZ  
DIRECTOR GENERAL.

DRA. MARÍA ELENA ORENDAY ARECHIGA.  
COORDINADORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

POR EL "CONALEP ESTADO DE MÉXICO"

LIC. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
DIRECTOR GENERAL.

C. LAURA CALDERON PORTALES  
SUBCOORDINADORA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y CAPACITACIÓN